

Grupo de Gestión de Notificaciones

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 11884 del 30 de diciembre de 2025

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM3581 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 11884 del 30 de diciembre de 2025, el cual ordenó notificar a: **C.I. INTEGRA TROPICAL S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 11884 proferido el 30 de diciembre de 2025, dentro del expediente No. LAM3581, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

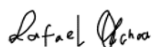
Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 15 de enero de 2026.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyectó: Rafael Guillermo Ochoa Montes
Archívese en: LAM3581

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 011884
(30 DIC. 2025)**

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA, ADSCRITA A LA
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

En uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el numeral 1 del artículo decimo del Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 modificada por la Resolución 686 de 14 de abril de 2025, los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de la Resolución 968 de 22 de mayo de 2025, el artículo vigésimo de la Resolución 990 de 23 de mayo de 2025, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (en adelante el Ministerio), otorgó, Licencia Ambiental a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S, con NIT. 900.072.478- 1, para la Instalación de un zoológico en la finca San Fernando, Vereda Tocarema, municipio de Cachipay, departamento de Cundinamarca, y la introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie *Helix aspersa* (10.000 ejemplares de *Helix aspersa* máxima y 15.000 ejemplares de *Helix aspersa* muller), provenientes del criadero “El Caracol de Mi Terruño” (Champagnolles - Francia).

Que mediante Auto 23 del 12 de enero de 2010, el Ministerio efectuó control y seguimiento al proyecto en comento, acogiendo el Concepto Técnico 1968 de fecha 30 de octubre de 2009 y realizó algunos requerimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S respecto del Programa de Reforestación, del avance de la ejecución del programa de inversión del 1%, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, el Ministerio modificó la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, en el sentido de autorizar la fase comercial del zoológico, para los individuos de la especie *Helix aspersa*.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 1745 del 9 de septiembre de 2010, el Ministerio, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, en el sentido de modificar el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, estableciendo que la autorización otorgada a la sociedad C. I. INTEGRA TROPICAL S. A. S. no se limita únicamente al territorio colombiano, y determina que los demás artículos no serán objeto de aclaración modificación o revocatoria y continúan vigentes.

Que mediante Auto 2833 de 29 de agosto de 2011, el Ministerio, efectuó control y seguimiento al proyecto, acogiendo el Concepto Técnico 1110 del 22 de julio de 2011 y realizó requerimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S en relación con el Plan de Manejo Ambiental – Plan de Seguimiento y Monitoreo, entre otras disposiciones.

Que mediante Auto 395 del 14 de febrero de 2013, el Ministerio, efectuó control y seguimiento al proyecto acogiendo el Concepto Técnico 2244 del 19 de diciembre de 2012 y realizó requerimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S respecto de la quema a cielo abierto de residuos sólidos, entre otros.

Que mediante Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento ambiental al proyecto zocriadero del Caracol Helix Aspersa acogiendo el Concepto Técnico 5782 del 28 de septiembre de 2018 y efectuó algunos requerimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S respecto de las actividades de finalización del proyecto, entre otros.

Que mediante Auto 11054 del 13 diciembre de 2019, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto acogiendo el Concepto Técnico 7161 del 6 de diciembre de 2019 y realizó algunos requerimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S respecto de las actividades de mantenimiento de las reforestaciones correspondientes al Plan de Inversión de no menos del 1%, entre otros.

Que mediante Auto 5467 del 12 junio de 2020, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto acogiendo el Concepto Técnico 2887 del 14 de mayo de 2020 y realizó algunos requerimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S respecto de las actividades de mantenimiento de las reforestaciones correspondientes al Plan de Inversión de no menos del 1%, entre otros.

Que mediante Auto 10411 del 6 diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto acogiendo el Concepto Técnico 6046 de 30 de septiembre de 2021, y realizó algunos requerimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S respecto de las actividades de mantenimiento de las reforestaciones correspondientes al Plan de Inversión de no menos del 1%, entre otros.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto 841 del 17 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto acogiendo el Concepto Técnico 187 de 31 de enero de 2023, y realizó algunos requerimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S respecto de las actividades de mantenimiento de las reforestaciones correspondientes al Plan de Inversión de no menos del 1%, entre otros.

Que mediante Auto 011585 del 24 de diciembre de 2024, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental, y realizó algunos requerimientos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S respecto de las actividades de inversión del 1%, compensación forestal, desmantelamiento del zoológico y destino final de los individuos.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, cuya planta de personal fue establecida mediante el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

El Decreto 1076 de 2015 en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.9.1., dispone que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del numeral primero del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se atribuyó a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental. El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Mediante el artículo primero de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución 686 de 14 de abril de 2025 se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020.

Por medio del artículo vigésimo séptimo de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional procedió a crear los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: Grupo de Alto Magdalena, Grupo de Caribe, Grupo de Medio Magdalena, Grupo de Norte Orinoquía- Catatumbo, Grupo de Sur Orinoquía Amazonas, Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales, Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en procesos de seguimiento, Grupo de Pacífico-Rio Cauca.

Mediante el artículo vigésimo octavo de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la ANLA le atribuyó al Grupo Alto Magdalena, entre otras, la función de: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”*, respectivamente.

A través del artículo vigésimo de la Resolución 990 de 23 de mayo de 2025, la ANLA designó como Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidora pública ANGELA LILIANA REYES VELASCO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA. De acuerdo con lo expuesto, le corresponde a la Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena, la suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó el control y seguimiento ambiental documental con base en la información que reposa en el expediente LAM3581, en el marco del proyecto *“Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie Helix aspersa e instalación de un zoocriadero”*. Los hallazgos y resultados derivados de dicha revisión fueron consignados en el Concepto Técnico No. 11448 del 16 de diciembre de 2025 (en adelante, el concepto técnico de seguimiento), documento que constituye el sustento de las decisiones adoptadas en la presente actuación, conforme se expone a continuación.

“ALCANCE

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación integral del estado actual del proyecto “Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie Helix aspersa e instalación de un zoocriadero”, de titularidad de la sociedad C.I. Integra Tropical S.A.S., en condición de abandono, a partir del análisis del cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes establecidas en la Licencia Ambiental, sus actos administrativos modificatorios y los respectivos seguimientos ambientales.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**Objetivo del proyecto**

El proyecto “Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie Helix aspersa e instalación de un zoocriadero”, de titularidad de la sociedad C.I. Integra Tropical S.A.S., tuvo como objetivo la zootecnia del caracol Helix aspersa para fines comerciales, mediante la importación de ejemplares reproductores, el establecimiento de áreas de reproducción, engorde y manejo, y la posterior comercialización de sus derivados.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Localización**

El proyecto se localizaba en el predio denominado Finca San Fernando, ubicado en la vereda Tocarema, jurisdicción del municipio de Cachipay, departamento de Cundinamarca, conforme a lo autorizado en la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007. (Ver Imagen del Área del proyecto en la página 6 del concepto técnico de seguimiento).

(...)

Estado de avance

*Con fundamento en la revisión integral del expediente LAM3581, la evaluación de los actos administrativos de seguimiento ambiental expedidos por esta Autoridad, lo verificado durante la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada en el mes de noviembre de 2025 y el análisis efectuado en el marco del presente seguimiento, se establece que el proyecto “Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie *Helix aspersa* e instalación de un zoocriadero”, de titularidad de la sociedad C.I. INTEGRA TROPICAL S.A.S., no registra avance operativo desde el año 2013, fecha a partir de la cual se configuró una condición de abandono fáctico del proyecto.*

En contraste con el seguimiento anterior (Auto 011585 del 24 de diciembre de 2024), se evidencia que no se han presentado nuevas actividades, obras o intervenciones ambientales que permitan establecer algún tipo de reactivación del proyecto en sus fases de preconstrucción, construcción u operación.

*Durante la visita técnica efectuada en noviembre de 2025 no se evidenció personal operativo, infraestructura funcional, ni actividades productivas asociadas a la zoocría del caracol *Helix aspersa*.*

Durante la etapa inicial del proyecto se ejecutaron las principales infraestructuras asociadas a la actividad de zoocría, tales como áreas de reproducción, parques de engorde, cerramientos y zonas de manejo; sin embargo, a la fecha no se cuenta con soportes técnicos, documentales ni registros visuales que acrediten el desmantelamiento total de dichas instalaciones, en el marco de las obligaciones establecidas en el Artículo Décimo de la Resolución 1948 de 2007.

En relación con los componentes ambientales:

- Medio abiótico: Durante la visita de noviembre de 2025 no se evidenciaron actividades recientes de manejo de suelos, aguas o residuos asociados a la operación; no obstante, persisten vacíos técnicos respecto a la reconformación final del área intervenida.*
- Medio biótico: No se ha logrado acreditar la eliminación total del pie parental, la disposición final de los individuos remanentes, así como la erradicación certificada de huevos, larvas o neonatos, lo cual mantiene un riesgo ambiental residual vigente.*
- Medio socioeconómico: No se reportan actividades actuales de interacción comunitaria ni generación de empleo asociadas al proyecto, dado su estado de inactividad prolongada.*

En cuanto a las obligaciones ambientales estructurales, se mantiene sin avance alguno el cumplimiento de:

- La inversión forzosa del 1 %.*
- La compensación forestal asociada a la fase comercial.*
- El plan de desmantelamiento y abandono.*
- La trazabilidad del destino final del pie parental.*

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En consecuencia, el estado de avance del proyecto es nulo en términos operativos, manteniéndose únicamente avances administrativos de seguimiento por parte de la Autoridad, orientados a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes.

Así mismo, se precisa que no resulta exigible la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de operación, en razón a que el proyecto no se encuentra en ejecución desde el año 2013; sin perjuicio de lo anterior, sí persiste la obligación de acreditar técnica y ambientalmente el cierre definitivo del proyecto.

Por lo anterior, se concluye que el proyecto se encuentra en un estado de avance inactivo con obligaciones ambientales estructurales en incumplimiento activo, condición que impide la declaratoria de cierre del expediente de seguimiento ambiental.

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS**Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%**

Hasta la fecha de elaboración del presente seguimiento, no obra en el expediente LAM3581 información nueva o adicional que modifique lo analizado en el Concepto Técnico 6046 del 30 de septiembre de 2021, acogido mediante el Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021, en relación con el estado de cumplimiento de la obligación de inversión forzosa del 1 %.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, se aprobó transitoriamente el programa de inversión del 1 % presentado por la sociedad C.I. INTEGRA TROPICAL E.U., consistente en la ejecución de actividades de preservación, recuperación y vigilancia de la cuenca de la quebrada El Huesito, mediante el establecimiento de cuatrocientas (400) plántulas de especies nativas de la región, entre ellas nacedero, árbol loco, guadua, cajeto y balso.

Así mismo, se estableció la obligación de realizar el mantenimiento de la plantación durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar la sobrevivencia del 100 % de los individuos, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución 1948 de 2007, reiterado mediante el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018, el literal a) del numeral 1 del Artículo Primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, y el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En revisión del expediente, se evidencia que la sociedad, mediante oficio con radicación 4120-E1-2304 del 22 de febrero de 2010, remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N.º 3, en el cual reportó la siembra inicial de 50 individuos de balso en el año 2009, y posteriormente la siembra de 350 individuos adicionales entre noviembre de 2009 y abril de 2010, proyectando el mantenimiento de la plantación hasta el año 2012.

No obstante, durante la visita técnica realizada por esta Autoridad el 10 de agosto de 2012, se evidenció que los árboles supuestamente plantados presentaban una edad superior a los veinticuatro (24) meses, lo cual resultó incoherente con la información reportada por la sociedad. Adicionalmente, se verificó la inexistencia de la totalidad de los individuos reportados y un deficiente estado de mantenimiento del área intervenida.

Los individuos validados en visita correspondieron a los siguientes:

Relación de los árboles sembrados

"POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD
1	Nacedero	Trichanthera ulmifolia	50
2	Guacimo	Guazum aulmofilia	50
3	Balso	Ochorma pyeamidale	50
4	Yarumo	Cecropia peltata	50
5	Bore	Alocasia macrorrhiza	50
TOTAL			350

Fuente: Grupo Técnico ANLA

En consecuencia, se estableció un déficit de cincuenta (50) individuos frente a la obligación originalmente impuesta, así como la no acreditación del mantenimiento trianual requerido.

A la fecha de elaboración del presente seguimiento (2025), la sociedad no ha remitido a esta Autoridad soportes técnicos, documentales ni registros verificables que permitan acreditar:

- La siembra de los cincuenta (50) individuos faltantes.
- La ejecución efectiva del mantenimiento de la totalidad de la plantación durante tres (3) años.
- El establecimiento definitivo de la reforestación objeto de la inversión forzosa del 1 %.

Por lo anterior, se concluye que la obligación correspondiente al Plan de inversión forzosa del 1 % se encuentra en estado de INCUMPLIMIENTO, condición que persiste activa y vigente, y que impide jurídicamente la declaratoria de cierre del expediente de seguimiento ambiental LAM3581, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar.

Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, por medio de la cual el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, otorgó a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL E.U., representada legalmente por el señor OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO Licencia Ambiental para la introducción al país de 25.000 ejemplares de reproductores de la especie *Helix aspersa*.

Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007

Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO SÉPTIMO: En la ejecución del programa de inversión del 1% a que hace referencia el artículo anterior, el beneficiario de la presente licencia ambiental deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. La Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL E.U., será la responsable de la ejecución del proyecto. 2. Presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA, las especificaciones técnicas y económicas; localización georreferenciada del sitio donde se establecerán las plántulas, especies a plantar, número de individuos por especie, actividades de mantenimiento a tres (3) años y cronograma de actividades. 3. Las actividades de mantenimiento deberán incluir plateo, fertilización, poda y resiembra de ser necesaria.	Temporal	NO

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
4. La obligación se dará por cumplida tres (3) años después del establecimiento de los individuos, siempre y cuando presenten buen estado fitosanitario y sobrevivencia de mínimo el 90% de los árboles plantados. 5. Se deberán presentar informes de avance de la ejecución del programa de inversión del 1%, en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, donde relacione: - Avance de actividades - Inversión realizada para cada actividad - Memorias y registro fotográfico de cada actividad desarrollada. PARÁGRAFO. - Adicionalmente, con el fin de ajustar el valor del 1%, calculado con base en el presupuesto inicial del proyecto; la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL E.U., deberá presentar ante este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o Revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1900/06.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 1 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

Resolución 1296 del 8 de julio de 2010.

Resolución 1296 del 8 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO NOVENO: La empresa C.I. INTEGRA TROPICALSAS., deberá presentar a este Ministerio un (1) Informe de Seguimiento Ambiental semestralmente, durante el tiempo de ejecución del proyecto sobre las actividades, las medidas de manejo, señaladas en el Estudio de Impacto ambiental e información complementaria allegada para la modificación de la Licencia Ambiental, incluyendo el análisis de la efectividad de cada una de las medidas ambientales. f) Informes de Avance del Plan de inversión del 1%.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 2 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021.

Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, para el proyecto “Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie <i>Helix Aspersa</i> e instalación de un zoocriadero ”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo:</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Presentar información que permita establecer el cumplimiento de las actividades de siembra y mantenimiento de la plantación establecida en cumplimiento de la inversión del 1%, garantizando los tres (3) años de mantenimiento y garantizando la sobrevivencia del 100% de la plantación, en cumplimiento del artículo sexto y séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, el artículo séptimo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 y el numeral 4 del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 y del Numeral 1 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Numeral 4 del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 Numeral 1 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020. numeral 1 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 1 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Presentar la certificación del Contador Público o Revisor Fiscal con el fin de ajustar el valor del 1%, calculado con base en el presupuesto inicial del proyecto y la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas. En cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, el artículo quinto del Auto 23 del 12 de enero de 2010, los literales f) e i) del artículo sexto y artículo noveno de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, el artículo segundo del Auto 2883 del 29 de agosto de 2011, numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 y los literales a y b del numeral 1 y numeral 3 artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 y del numeral 3 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Artículo quinto del Auto 23 del 12 de enero de 2010. Artículo segundo del Auto 2883 del 29 de agosto de 2011. Numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018. Literales a y b del numeral 1 y numeral 3 artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019. Numeral 3 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020. numeral 2 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023. numeral 2 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la presente obligación se realiza en el numeral 2 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.

Auto 00841 del 17 de febrero de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, para el proyecto “INTRODUCCIÓN AL		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 00841 del 17 de febrero de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>PAÍS DE 25.000 EJEMPLARES REPRODUCTORES DE LA ESPECIE HELIX ASPERSA E INSTALACIÓN DE UN ZOOCRIADERO”, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos en los términos y condiciones en que fueron establecidos(a)s en los actos administrativos que se enuncian a continuación:</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>1. Presentar información que permita establecer el cumplimiento de las actividades de siembra y mantenimiento de la plantación establecida en cumplimiento de la inversión del 1%, garantizando los tres (3) años de mantenimiento y la sobrevivencia del 100% de la plantación. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos sexto y séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, artículo sexto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, numeral 4 del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 1 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 y numeral 1 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Reiteraciones		
<i>Artículo séptimo Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007 Artículos sexto y séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007 Artículo sexto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 Numeral 4 del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 Numeral 1 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 Numeral 1 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 Numeral 1 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis de la obligación se realiza en el numeral 1 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>2. Presentar la certificación del Contador Público o Revisor Fiscal con el fin de ajustar el valor del 1%, calculado con base en el presupuesto inicial del proyecto y la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas. Lo anterior, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, artículo quinto del Auto 23 del 12 de enero de 2010, los literales f) e i) del artículo sexto y artículo noveno de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, artículo segundo del Auto 2883 del 29 de agosto de 2011, numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018, literales a y b del numeral 1 y numeral 3 artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 3 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 y numeral 3 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Reiteraciones		
<i>artículo séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007 artículo quinto del Auto 23 del 12 de enero de 2010 literales f) e i) del artículo sexto y artículo noveno de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010</i>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 00841 del 17 de febrero de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
artículo segundo del Auto 2883 del 29 de agosto de 2011 numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 literales a y b del numeral 1 y numeral 3 artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019. numeral 3 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 numeral 3 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021. Numeral 2 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 2 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024

Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRAL TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, para el proyecto “Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie <i>helix aspersa</i> e instalación de un zoológico”, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos en los términos y condiciones en que fueron establecidos(a)s en los actos administrativos que se enuncian a continuación:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Presentar información que permita establecer el cumplimiento de las actividades de siembra y mantenimiento de la plantación establecida en observancia de la inversión del 1%, garantizando los tres (3) años de mantenimiento y garantizando la sobrevivencia del 100% de la plantación, en cumplimiento del artículo sexto y séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, el artículo séptimo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 y el numeral 4 del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, Numeral 1 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, numeral 1 del Artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 y numeral 1 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Artículo séptimo Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007 Artículos sexto y séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007 Artículo sexto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 Numeral 4 del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 Numeral 1 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 Numeral 1 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 Numeral 1 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
De la revisión integral del expediente LAM3581 se establece que la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRAL TROPICAL E.U. / C.I. INTEGRAL TROPICAL S.A.S.: • No acreditó en el primer ICA la totalidad de las especificaciones técnicas, económicas, cartográficas y cronogramas exigidos para la ejecución integral del programa de inversión del 1 %. • No acreditó de manera completa ni continua la ejecución de las actividades de mantenimiento (plateo, fertilización, poda y resiembra). • No demostró la sobrevivencia mínima del 90 % de los individuos a los tres (3) años. • No presentó de manera completa y continua los informes de avance del programa en los ICA, con inversiones detalladas, memorias técnicas y registros fotográficos verificables.		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
- No presentó la liquidación certificada de las inversiones dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en operación del proyecto, conforme lo exige el parágrafo del Artículo Séptimo. Adicionalmente, durante la visita técnica del 10 de agosto de 2012 se establecieron: - Inconsistencias en la edad de los individuos. - Déficit en el número de árboles. - Deficiencias en las actividades de mantenimiento. Por otra parte, en la visita realizada el día 26 de noviembre de 2025, se logró evidenciar que no hay una plantación nueva asociada al proyecto, sino que la cobertura vegetal presente corresponde únicamente a crecimiento natural o espontáneo de especies que se ha desarrollado en el área previamente destinada para la ejecución del proyecto, sin que se identifiquen actividades recientes de siembra, manejo o intervención antrópica, lo cual se evidencia en las fotografías de la página 21 de concepto técnico 11448 de 16 de diciembre de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
2. Presentar la certificación del Contador Público o Revisor Fiscal con el fin de ajustar el valor del 1%, calculado con base en el presupuesto inicial del proyecto y la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas. En cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, el artículo quinto del Auto 23 del 12 de enero de 2010, los literales f) e i) del artículo quinto y artículo noveno de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, el artículo segundo del Auto 2883 del 29 de agosto de 2011, numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 y los literales a y b del numeral 1 y numeral 3 artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 3 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, numeral 3 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 y numeral 2 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
artículo séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007 artículo quinto del Auto 23 del 12 de enero de 2010 literales f) e i) del artículo sexto y artículo noveno de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 artículo segundo del Auto 2883 del 29 de agosto de 2011 numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 literales a y b del numeral 1 y numeral 3 artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019. numeral 3 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 numeral 3 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021. numeral 2 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
De la revisión integral del expediente LAM3581 se evidencia que la sociedad C.I. INTEGRA TROPICAL S.A.S - No ha presentado la certificación de Contador Público o Revisor Fiscal que permita ajustar el valor real de la inversión forzosa del 1 %, con base en el presupuesto definitivo del proyecto. - No ha acreditado la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas en la ejecución del programa de inversión del 1 %. - No ha acreditado de manera integral la ejecución plena de la siembra ni el mantenimiento trianual, aspectos que son condición necesaria para la validación económica del valor invertido.		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Plan de Compensación**

La Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la actualización del Manual de Compensaciones ambientales del Componente Biótico. En el Anexo 4, de este manual se listan los proyectos a los cuales les aplica esta metodología, pero no hace referencia a la zoocría, motivo por el cual, no aplica el establecimiento de este Plan para el zoocriadero objeto de seguimiento.

Sin embargo, mediante el Artículo Séptimo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 se dispone:

Resolución 1296 del 8 de julio de 2010

Resolución 1296 del 8 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO SEPTIMO: Con motivo de las actividad de expansión del área para la habilitación de nuevas zonas destinadas a la cría del caracol autorizada en la presente Resolución, la empresa C.I. INTEGRAL TROPICAL SAS, deberá ejecutar una medida de compensación consistente en la siembra de cincuenta (50) árboles nativos en el predio donde se encuentra localizado el zoocriadero, para lo cual y de manera previa al desarrollo de las actividades de la fase comercial, deberá allegar a este Ministerio para su respectiva evaluación y aprobación, la siguiente información relacionada con la Ficha titulada “Plantación de árboles nativos”: - Discriminación en cuanto a costos requeridos de la reforestación; área, localización georreferenciada; plano a una escala adecuada; número de especies (clasificación taxonómica (nombre científico y común); número de ejemplares por especie, Densidad y sistema de siembra, Especificaciones de las actividades de establecimiento, Actividades de mantenimiento de la plantación a tres años (Limpia, plateo, fertilización, Control fitosanitario, resiembra, podas, control de incendios, si es el caso) como mínimo; junto con los mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualificables y cuantificables), cronograma de actividades detallando cada una de las actividades para la plantación y un mecanismo de identificación para cada una de las especies vegetales o para el área a reforestar.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 3 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021

Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
Artículo Primero Numeral 2. Presentar la información relacionada con la obligación de compensación por las	Temporal	NO

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
actividades de expansión del área para la habilitación de nuevas zonas destinadas a la cría del caracol, consistente en la siembra de cincuenta (50) árboles nativos en el predio donde se encuentra localizado el zoocriadero, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, reiterada en el numeral cuarto del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, Numeral 2 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020.		
Reiteraciones		
Numeral cuarto del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019. Numeral 2 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020. Numeral 2 del Artículo primero del Auto 10411 del 06 de diciembre de 2021. Numeral 3 del Artículo primero del Auto 841 del 17 de febrero de 2023 Numeral 3 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 3 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

Auto 00841 del 17 de febrero de 2023

Auto 00841 del 17 de febrero de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRAL TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, para el proyecto “INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE 25.000 EJEMPLARES REPRODUCTORES DE LA ESPECIE HELIX ASPERSA E INSTALACIÓN DE UN ZOOCRIADERO”, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos en los términos y condiciones en que fueron establecidos(a)s en los actos administrativos que se enuncian a continuación:		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Presentar la información relacionada con la obligación de compensación por las actividades de expansión del área para la habilitación de nuevas zonas destinadas a la cría del caracol, consistente en la siembra de cincuenta (50) árboles nativos en el predio donde se encuentra localizado el zoocriadero. Lo anterior, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, numeral cuarto del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 2 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 y numeral 2 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021.	Temporal	NO
Reiteraciones		
artículo séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007 Artículo séptimo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 numeral cuarto del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 numeral 2 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 numeral 2 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 Numeral 3 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 3 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.**

Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, para el proyecto “Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie <i>helix aspersa</i> e instalación de un zoocriadero”, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos en los términos y condiciones en que fueron establecidos(a)s en los actos administrativos que se enuncian a continuación:		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Presentar la información relacionada con la obligación de compensación por las actividades de expansión del área para la habilitación de nuevas zonas destinadas a la cría del caracol, consistente en la siembra de cincuenta (50) árboles nativos en el predio donde se encuentra localizado el zoocriadero, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, reiterada en el numeral cuarto del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, Numeral 2 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, numeral 2 del Artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 y numeral 3 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
artículo séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007 Artículo séptimo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 numeral cuarto del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 numeral 2 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 numeral 2 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 Numeral 3 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
De la revisión integral del expediente LAM3581 se evidencia que la sociedad C.I. INTEGRA TROPICAL S.A.S a la fecha.: - No presentó ante esta Autoridad, de manera previa a la fase comercial, la ficha técnica “Plantación de árboles nativos” para su evaluación y aprobación. - No acreditó la siembra de los cincuenta (50) árboles nativos exigidos como medida de compensación forestal. - No presentó registros técnicos, actas de siembra, informes de mantenimiento, soportes fotográficos ni certificaciones de establecimiento. - No acreditó la supervivencia, mantenimiento ni consolidación de la medida de compensación. Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la presente obligación		

Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)

Teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental del proyecto fue otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, época en la cual no se encontraba formalmente desarrollada la figura del Plan de Desmantelamiento y Abandono – PDA en los términos aplicables actualmente del Decreto 1076 de 2015, no resulta exigible la presentación de un PDA bajo los lineamientos metodológicos modernos.

No obstante, lo anterior, se precisa que el abandono, desmantelamiento y cierre del proyecto, se encuentra expresamente regulado a través del Artículo Décimo de la Resolución 1948 del 6 de

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

noviembre de 2007, el cual impuso a la sociedad C.I. INTEGRA TROPICAL S.A.S. la obligación de ejecutar de manera integral las actividades de cierre definitivo del zoocriadero una vez cesada su operación.

Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007

Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO. - En caso de abandono o desmantelamiento para la clausura del proyecto La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL E.U., representada legalmente por el señor OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO, deberá realizar las siguientes actividades: 1-Retirar los vasos de postura de las baterías de reproducción con el fin de evitar nuevos nacimientos de caracoles e incinerar. 2-Someter los ejemplares reproductores a una etapa de hibernación para evitar que continúe la reproducción. 3-Antes de iniciar dicho desmantelamiento para terminar el proyecto, debe en primer lugar comunicar a este Ministerio para que sean concertadas las actividades y procedimientos a seguir con relación a los animales, tratamientos y disposiciones de los residuos que se generen de esta actividad. 4-Desmontar las infraestructuras, telas y mallas y disponerlas para la recolección del carro de aseo. 5-Aplicar al suelo de los parques de engorde molusquicidas o matababosa, para exterminar los huevos, larvas y neonatos que quedan de la actividad de zoocria. Incinerar los materiales de la infraestructura, como Sheiffer, mallas polisombras, hortalizas y plantas de refugio provenientes de los parques, entre otros.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 4 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

Resolución 1296 del 8 de julio de 2010.

Resolución 1296 del 8 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo Noveno de la Resolución No. 1948 del 9 de noviembre de 2007, el cual quedará así: ARTICULO NOVENO: La empresa C.I. INTEGRA TROPICAL SAS., deberá presentar a este Ministerio un (1) Informe de Seguimiento Ambiental semestralmente, durante el tiempo de ejecución del proyecto sobre las actividades, las medidas de manejo, señaladas en el Estudio de Impacto ambiental e información complementaria allegada para la modificación de la Licencia Ambiental, incluyendo el análisis de la efectividad de cada una de las medidas ambientales. En caso de que la empresa decida abandonar el proyecto deberá contemplar el Plan de Abandono inicialmente autorizado en la Licencia Ambiental.	Temporal	NO

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución 1296 del 8 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>PARAGRAFO: Los informes de cumplimiento Ambiental (ICA'S) deberán presentarse de acuerdo con el manual de seguimiento ambiental de proyectos (Formatos apéndice 1 y apéndice 2); e incluir los análisis de resultados y conclusiones. La información deberá ser presentada en medio físico y digital (CD)</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>De la revisión del expediente LAM3581 se establece que el proyecto cesó actividades desde el año 2013, configurándose una condición de abandono. En consecuencia, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico (2025) no resulta exigible la presentación de ICA de carácter operativo.</i> <i>No obstante, el mismo artículo establece expresamente que, en caso de abandono del proyecto, el titular debe ejecutar de manera obligatoria el Plan de Abandono inicialmente autorizado en la Licencia Ambiental, lo cual se encuentra desarrollado en el Artículo Décimo de la Resolución 1948 de 2007.</i> <i>Sobre este particular, se evidencia que la sociedad no ejecutó ni acreditó la totalidad de las actividades de abandono exigidas, no informó previamente a esta Autoridad sobre el inicio del abandono, no acreditó la eliminación del pie parental, erradicación de huevos, larvas y neonatos, ni el desmonte total de la infraestructura y no presentó soportes técnicos, actas, certificados ni registros fotográficos.</i> <i>Por lo anterior, se reitera el requerimiento.</i>		

Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021.

Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRAL TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, para el proyecto “Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie <i>Helix Aspersa</i> e instalación de un zoológico”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo:		
4. Informar a esta Autoridad sobre la continuidad del proyecto o en su defecto presentar los soportes de las actividades de desmantelamiento y abandono del mismo, en cumplimiento de los artículos octavo, décimo, vigésimo y vigésimo cuarto de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, el artículo quinto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, los numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 y el numeral 2 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 y del numeral 4 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Artículo quinto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010. Numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018. Numeral 2 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019. Numeral 4 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020. Numeral 4 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 4 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		
Obligación	Carácter	Cumple
5. Presentar las aclaraciones correspondientes las actividades y procedimientos implementados respecto de la especie <i>Helix Aspersa</i> (Pie Parental y Producciones) al momento de finalizar	Temporal	NO

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
el proyecto, a fin de que se informe con precisión las mortalidades (fecha y disposición de los ejemplares muertos) y/o destino y cantidades de los individuos que hayan sobrevivido, en cumplimiento del numeral 1 artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 y el numeral 5 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, y del numeral 5 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020.		
Reiteraciones		
Numeral 1 artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018. Numeral 5 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019. Numeral 5 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020. Numeral 5 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 5 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.

Auto 00841 del 17 de febrero de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, para el proyecto “INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE 25.000 EJEMPLARES REPRODUCTORES DE LA ESPECIE HELIX ASPERSA E INSTALACIÓN DE UN ZOOCRIADERO”, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos en los términos y condiciones en que fueron establecidos(a)s en los actos administrativos que se enuncian a continuación:		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Informar a esta Autoridad sobre la continuidad del proyecto o en su defecto presentar los soportes de las actividades de desmantelamiento y abandono de este. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos octavo, décimo, vigésimo y vigésimo cuarto de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, artículo quinto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, los numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018, numeral 2 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 4 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 y numeral 4 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Artículo decimo de la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007. artículos octavo, décimo, vigésimo y vigésimo cuarto de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007 artículo quinto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 numeral 2 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 numeral 4 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 numeral 4 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 Numeral 4 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 4 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		
5. Presentar las aclaraciones correspondientes las actividades y procedimientos implementados respecto de la especie Helix Aspersa (Pie Parental y Producciones) al momento de finalizar el proyecto, a fin de que se informe con precisión las mortalidades (fecha y disposición de los ejemplares muertos)	Temporal	NO

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 00841 del 17 de febrero de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
y/o destino y cantidades de los individuos que hayan sobrevivido. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1 artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018, numeral 5 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, del numeral 5 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 y el numeral 5 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021.		
Reiteraciones		
numeral 1 artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 numeral 5 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 numeral 5 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 numeral 5 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021. Numeral 5 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de la obligación se realiza en el numeral 5 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.		

Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.

Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007, para el proyecto “Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie helix aspersa e instalación de un zoocriadero”, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos en los términos y condiciones en que fueron establecidos(a)s en los actos administrativos que se enuncian a continuación:		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Informar a esta Autoridad sobre la continuidad del proyecto o en su defecto presentar los soportes de las actividades de desmantelamiento y abandono del mismo, en cumplimiento de los artículos octavo, décimo, vigésimo y vigésimo cuarto de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, el artículo quinto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, los numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 y el numeral 2 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 4 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, numeral 4 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 y numeral 4 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.	Temporal	NO
Reiteraciones		
artículos octavo, décimo, vigésimo y vigésimo cuarto de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007 artículo quinto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010 numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 numeral 2 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019 numeral 4 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020 numeral 4 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 numeral 4 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023		
Análisis del cumplimiento		
De la revisión integral del expediente LAM3581, de los Autos de seguimiento ambiental y de lo verificado durante la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada en noviembre de 2025, se establece que la sociedad C.I. INTEGRA TROPICAL S.A.S.:		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
- No informó previamente a esta Autoridad el inicio de las actividades de abandono, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo Décimo. - No acreditó la ejecución de la hibernación de los ejemplares reproductores. - No acreditó el retiro e incineración de los vasos de postura. - No acreditó el desmonte total de la infraestructura (mallas, polisombras, telas, estructuras). - No acreditó la aplicación de molusquicidas ni la exterminación certificada de huevos, larvas y neonatos. - No acreditó la disposición final de residuos ni la incineración de materiales de refugio.		

Adicionalmente, durante la visita de noviembre de 2025 no se aportaron soportes técnicos, registros fotográficos, actas, certificados de disposición, ni informes ambientales que permitan verificar la ejecución real de las actividades de abandono exigidas en el Artículo Décimo.

El proyecto cesó actividades desde el año 2013, por lo que la obligación de abandono debió ejecutarse desde esa fecha, sin que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico (2025) se haya acreditado su cumplimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
5. Presentar las aclaraciones correspondientes a las actividades y procedimientos implementados respecto de la especie <i>Helix Aspersa</i> (Pie Parental y Producciones) al momento de finalizar el proyecto, a fin precisar las mortalidades (fecha y disposición de los ejemplares muertos) y/o destino y cantidades de los individuos que hayan sobrevivido, en cumplimiento del numeral 1 artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018 y el numeral 5 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, del numeral 5 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, el numeral 5 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 y numeral 5 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.	Temporal	NO

Reiteraciones

numeral 1 artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018
numeral 5 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019
numeral 5 del Artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020
numeral 5 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021
numeral 5 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023.

Análisis del cumplimiento

De la revisión integral del expediente LAM3581 se evidencia que la sociedad C.I. INTEGRA TROPICAL S.A.S., no ha presentado información verificable sobre las mortalidades de la especie *Helix aspersa*, incluyendo fechas, causas y disposición final de los individuos muertos, así mismo, no ha acreditado el destino final del pie parental ni de los individuos sobrevivientes, ni la cantidad exacta de ejemplares remanentes.

Por otra parte, no ha presentado actas, registros sanitarios, certificados de disposición, guías de movilización, ni soportes técnicos que permitan verificar la eliminación total del componente biológico del proyecto; no ha demostrado la eliminación del riesgo de reproducción residual, condición indispensable para certificar el abandono ambiental.

Este incumplimiento ha sido reiterado de manera continua por esta Autoridad desde el año 2018 hasta el año 2023, sin que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico (2025) se haya aportado información nueva que permita verificar su cumplimiento.

(...)

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**FUNDAMENTOS LEGALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política consagra que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Adicionalmente dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Del seguimiento y control ambiental.

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el artículo 2.2.2.3.9.1, del Decreto ibidem que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

De otro lado, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera infracción ambiental, ocasionar un daño ambiental, así como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resulta indiscutible que los titulares de instrumentos de manejo y control ambiental adquieren compromisos orientados al cumplimiento de las obligaciones impuestas para el desarrollo de los proyectos de su interés. En este sentido, no se trata únicamente de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino de asumir las consecuencias que se derivan de su expedición, las cuales conllevan la ejecución de las medidas y obligaciones previstas en dichos instrumentos y en la normativa ambiental vigente.

Las medidas de manejo ambiental tienen como finalidad prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos negativos debidamente identificados en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad que implique el uso de recursos naturales. En ese sentido, el adecuado cumplimiento de tales obligaciones constituye un elemento esencial para garantizar la protección del ambiente y la promoción del desarrollo sostenible.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, titular del expediente LAM3581, reviste un carácter preventivo y, en muchos casos, correctivo, orientado a que el titular adecue su actuación conforme a la ley y a los reglamentos durante el desarrollo de las actividades autorizadas.

Ahora bien, corresponde a esta Autoridad Nacional verificar, a través de las actividades de seguimiento ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que integran el expediente. En desarrollo de esta función, la ANLA puede realizar los requerimientos a que haya lugar y evitar incumplimientos que puedan generar impactos ambientales negativos.

En particular, esta Autoridad Nacional precisa que la reiteración del cumplimiento de obligaciones no implica modificación de los plazos establecidos en los actos administrativos. Asimismo, se recuerda a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRA TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S que las obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos por esta entidad son de obligatorio cumplimiento una vez quedan en firme. En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 11448 del 16 de diciembre de 2025 pese a que el proyecto no ha desarrollado actividades desde el año 2013, la sociedad se encuentra en mora respecto del cumplimiento de las obligaciones sobre la inversión forzosa de no menos de 1%, el plan de compensación y las actividades de desmantelamiento y abandono las cuales continúan vigentes.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables), la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen, así como de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En concordancia, se resalta que la normativa ambiental es de orden público y, conforme al artículo 107 de la Ley 99 de 1993, no puede ser objeto de transacción ni renuncia por parte de las autoridades o de los particulares.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta el análisis técnico y jurídico consignado en el Concepto Técnico No. 11448 del 16 de diciembre de 2025, esta Autoridad estima pertinente reiterar al titular las obligaciones pendientes de cumplimiento. Lo anterior, con el fin de asegurar la efectividad de los instrumentos de control ambiental y el cumplimiento de los fines del seguimiento.

Finalmente, se precisa que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, toda vez que se trata de un acto administrativo de ejecución que no pone fin a una actuación administrativa, sino que materializa el seguimiento y control de obligaciones previamente establecidas al titular en el correspondiente instrumento de manejo y control ambiental, las cuales son claras, expresas y exigibles.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. REITERAR a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRATROPICAL S.A.S. – C.I. INTEGRAL TROPICAL S.A.S., titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1948 del 6 de noviembre de 2007 para el proyecto *“Introducción al país de 25.000 ejemplares reproductores de la especie Helix aspersa e instalación de un zoocriadero”*, el cumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos señalados a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Presentar información que permita establecer el cumplimiento de las actividades de siembra y mantenimiento de la plantación establecida en cumplimiento de la inversión del 1%, garantizando los tres (3) años de mantenimiento y la sobrevivencia del 100% de la plantación. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos sexto y séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, artículo sexto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, numeral 4 del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 1 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, numeral 1 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021, numeral 1 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023 y Numeral 1 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.
2. Presentar la certificación del Contador Público o Revisor Fiscal con el fin de ajustar el valor del 1%, calculado con base en el presupuesto inicial del proyecto y la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas. Lo anterior, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, artículo quinto del Auto 23 del 12 de enero de 2010, los literales f) e i) del artículo sexto y artículo noveno de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, artículo segundo del Auto 2883 del 29 de agosto de 2011, numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018, literales a y b del numeral 1 y numeral 3 artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 3 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, numeral 3 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021, numeral 2 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023 y Numeral 2 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.
3. Presentar la información relacionada con la obligación de compensación por las actividades de expansión del área para la habilitación de nuevas zonas destinadas a la cría del caracol, consistente en la siembra de cincuenta (50) árboles nativos en el predio donde se encuentra localizado el zoocriadero. Lo anterior, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, numeral cuarto del artículo primero del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 2 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, numeral 2 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021 y numeral 3 del artículo primero del Auto

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

00841 del 17 de febrero de 2023 numeral 3 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.

4. Informar a esta Autoridad sobre la continuidad del proyecto o en su defecto presentar los soportes de las actividades de desmantelamiento y abandono de este. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos octavo, décimo, vigésimo y vigésimo cuarto de la Resolución 1948 del 9 de noviembre de 2007, artículo quinto de la Resolución 1296 del 8 de julio de 2010, los numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018, numeral 2 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, numeral 4 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, numeral 4 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021, numeral 4 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023 y numeral 4 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.
5. Presentar las aclaraciones correspondientes las actividades y procedimientos implementados respecto de la especie *Helix Aspersa* (Pie Parental y Producciones) al momento de finalizar el proyecto, a fin de que se informe con precisión las mortalidades (fecha y disposición de los ejemplares muertos) y/o destino y cantidades de los individuos que hayan sobrevivido. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1 artículo primero del Auto 7648 del 4 de diciembre de 2018, numeral 5 del Auto 11054 del 13 de diciembre de 2019, del numeral 5 del artículo primero del Auto 5467 del 12 de junio de 2020, el numeral 5 del artículo primero del Auto 10411 del 6 de diciembre de 2021, numeral 5 del artículo primero del Auto 00841 del 17 de febrero de 2023 y numeral 5 del artículo primero del Auto 11585 del 24 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INTEGRAL TROPICAL S.A.S.- C I INTEGRAL TROPICAL S.A.S, identificada N.IT 900072478-1 o a quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que el titular del instrumento de manejo y control ambiental, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás

"POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 (modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024) o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía de Cachipay, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

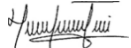
Dado en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2025



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



GERMAN ANDRES QUIROGA CARDONA
CONTRATISTA



MONICA ALEXANDRA MENDOZA TORRES
CONTRATISTA

Expediente No. LAM3581
Concepto Técnico N° 11448 de 16 de diciembre de 2025
Fecha: diciembre de 2025

Proceso No.: 20254100118845

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
